

OFICIO No. PRESIDENCIA/2058/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 15 de junio de 2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Estimado Maestro:

Con fundamento en el artículo 37 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el debido respeto, me permito realizar la consulta relacionada con el embargo de las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

El artículo 41, párrafo tercero, bases I y II, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;

cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes...

Respecto a la recepción de financiamiento público por parte de los Partidos Políticos, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es obligación de dichos entes aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 15 de marzo de 2017, aprobó el Acuerdo INF/CG61/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, cuya parte en lo que aquí interesa se transcribe:

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá

descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Acuerdo 03/2022 del financiamiento público

El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022, mediante el cual se distribuye el Financiamiento Público que les corresponde a los Partidos Políticos en el año 2022; en el que se determinó que al Partido Revolucionario Institucional se le otorgara como Financiamiento Público para actividades ordinarias la cantidad de \$21,465,484.00, las cuales se ministraran en mensualidades conforme a lo siguiente:

Partido Político	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,788,790.00	1,788,794.00

Del oficio de embargo

En fecha 13 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Acuerdo signado por el Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, el cual deriva del Juicio promovido por Giovanna Segura Olvera, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el expediente laboral número 48/E01/2017, en el cual requirió a este Instituto Electoral informar a la Autoridad Laboral lo siguiente:

- Las prerrogativas que mensualmente se le depositan al Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- En caso de ser así ponga a disposición de esa Autoridad la cantidad de \$1'051,100.00 (un millón cincuenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) en favor de la actora Giovanna Segura Olvera.

- O bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo, concediéndose para ello un término de tres días, contados a partir de la notificación.

De la Consulta

¿Es legalmente posible ejecutar el embargo con cargo a las prerrogativas destinadas a las actividades ordinarias que se le ministran mensualmente al Partido Revolucionario Institucional?

¿Es jurídicamente posible aplicar los términos de lo dispuesto en el apartado B, numeral 1 inciso b), del Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es decir que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias?

La consulta se plantea a efecto de que esta autoridad electoral esté en condiciones de brindar certeza y legalidad tanto para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, como para garantizar al partido político el ejercicio de su derecho a las prerrogativas.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"



LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para conocimiento.
C.c.p. Mtra. Patricia Elizabeth Barrón Herrera. Directora de Administración del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Dra. Elvia Hernández Rubio. Directora de Asuntos Jurídicos del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Lic. Alberto Castillo Reyes. Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Para seguimiento
C.c.p. Archivo

Validó:	JDAO	
Revisó:	ACR	
Elaboró:	NATL	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de junio de 2022.

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro,
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como PRESIDENCIA/2058/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“¿Es legalmente posible ejecutar el embargo con cargo a las prerrogativas destinadas a las actividades ordinarias que se le ministran mensualmente al Partido Revolucionario Institucional?”

¿Es jurídicamente posible aplicar los términos de lo dispuesto en el apartado B, numeral 1 inciso b), del Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es decir que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita orientación y asesoría respecto de la notificación realizada al Instituto Electoral de Tamaulipas por la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del estado de Tamaulipas, derivado de un juicio laboral, mediante el cual se requirió reportar el monto de financiamiento público mensual depositado al Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas y, en su caso, poner a disposición de esa Autoridad cierto monto en favor de la parte actora en el juicio laboral señalado.

En ese sentido, la consulta versa sobre dos cuestionamientos; el primero, relativo a la procedencia legal de ejecutar el embargo ordenado con cargo al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Institucional en el estado de Tamaulipas y, el segundo, conocer si jurídicamente es aplicable lo dispuesto en los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022

Asunto. - Se responde consulta.

y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Ahora bien, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- **Actividades ordinarias permanentes**, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- **Actividades electorales y de campaña**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) reconocer los derechos y el acceso a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022
Asunto. - Se responde consulta.

prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; en concordancia con tal disposición, el artículo 104, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), prevé que los OPLE, deberán garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad que corresponda.

Por lo que hace al estado de Tamaulipas, la Constitución Política de esa entidad, en su artículo 20, fracción II, apartado A, establece que los partidos políticos nacionales y locales recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del estado, la LGPP y esa Ley local y que el Instituto Electoral de la entidad garantizará el acceso a esa prerrogativa.

Por su parte, el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y sustanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de esa Ley y las demás aplicables. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos que atenderá todas las cuestiones jurídicas del Instituto Estatal de Tamaulipas que no tengan relación con la materia electoral, tales como asuntos civiles, penales, administrativos, laborales, entre otros, así como los asuntos contenciosos.

De igual manera la CPEUM, en sus artículos 1 y 5, establecen los derechos y garantías de las personas respecto al tema del trabajo, garantizando la salvaguarda del ejercicio de libertad para que la ciudadanía se pueda dedicar a la profesión, industria, comercio o trabajo que quiera, por lo que los derechos de los trabajadores, se refieren al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

III. Caso concreto

Ahora bien, derivado del juicio laboral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas, así como de la notificación efectuada al Instituto Electoral de Tamaulipas del Acuerdo signado por el presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje en dicha entidad, se le requirió al Instituto Electoral Estatal reportar lo siguiente:

- Las prerrogativas que mensualmente se le depositan al Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Poner a disposición de esa autoridad la cantidad de \$1'051,100.00 (un millón cincuenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) en favor de la parte actora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022

Asunto. - Se responde consulta.

- O bien, manifestar el impedimento para hacerlo.

Una vez realizado el análisis de la consulta efectuada por el Instituto Electoral Estatal, se advierte que la solicitud de orientación y asesoría se constituye en dos cuestionamientos; **el primero** consiste en conocer si es legalmente procedente el embargo al financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias del Partido Revolucionario Institucional y/o Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas para ejecutar el pago de un crédito en materia laboral.

En este sentido, los artículos 123, fracción XXVII, inciso h) de la CPEUM, en relación con el artículo 5, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo establecen que, la renuncia por parte de los trabajadores de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo no producirá efecto legal ni impedirá su goce.

Ahora bien, en el Semanario Judicial de la Federación se publicó la tesis aislada XXXIII/90, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo rubro establece: **TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL**, la cual a la letra señala lo siguiente:

“TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL.

Es inexacto que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales porque priva al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que los salarios o sueldos devengados en el último año y las indemnizaciones, son créditos preferentes en favor de los trabajadores sobre cualquier otro, lo que quiere decir que fue el constituyente quien elevó a rango constitucional la regla de que los créditos laborales aludidos siempre tengan preferencia sobre cualquier otro.

Amparo en revisión 2083/88. Carlos Mejía Melgoza. 7 de febrero de 1990. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoza Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ausente: Rocha Díaz. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Carlos Ronzon Sevilla.”

Por tanto, se desprende que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables para sus titulares. Adicionalmente, serán consideradas como condiciones nulas, todas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor de los trabajadores. Aunado a lo anterior, por regla elevada a nivel constitucional, los créditos laborales siempre tendrán preferencia sobre cualquier otro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Así pues, bajo los preceptos antes descritos, se advierte que **por cuanto hace al primer cuestionamiento, resulta legalmente procedente el pago de un crédito ordenado por la autoridad laboral con cargo al financiamiento para el desarrollo de las actividades ordinarias que reciben los partidos políticos a nivel local**, y en el caso en concreto con cargo a las ministraciones mensuales efectuadas al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas, en virtud de haber sido originado como consecuencia de un juicio laboral y para otorgarse en favor de la persona actora del juicio en comento.

Sirve de antecedente para el criterio anterior el amparo en revisión 75/2021, el cual fue publicado el 18 de septiembre de 2021, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que era embargable el financiamiento público ordinario de un partido político con motivo de la ejecución de un laudo firme dictado en favor de uno de sus trabajadores, ya que una sanción derivada de un laudo firme no puede considerarse ajena a los propios fines de ese financiamiento ordinario.

Lo anterior, puesto que dentro de los rubros que se contemplan dentro de los gastos ordinarios, se tienen los gastos vinculados con los sueldos y salarios de su personal, por lo que el cumplimiento y ejecución de una sanción impuesta con motivo de la acreditación de una falta hacia un trabajador debe considerarse como parte de dicho rubro, al estar necesariamente relacionada con las obligaciones laborales que tienen los partidos políticos con sus trabajadores.

Es así que se concluyó en dicho amparo en revisión, que la ejecución del laudo mediante un embargo a esos gastos ordinarios de un partido político sí resulta procedente, ya que entre ellos se encuentran los destinados al pago de las obligaciones laborales de su personal.

En relación con el **segundo cuestionamiento** de la consulta, se requiere saber si es aplicable lo dispuesto en el apartado B, numeral 1 inciso b), de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña (en adelante Lineamientos), es decir, que el descuento efectuado no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político en la entidad.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos que rigen el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdicciones electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

El objeto de dichos Lineamientos se destaca en dos actividades principales:

- 1. Regular la ejecución de las sanciones** impuestas a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022

Asunto. - Se responde consulta.

personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, **derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y Locales y del ejercicio de la función electoral**, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

2. **Generar mecanismos** de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, **para la ejecución de las sanciones determinadas a los sujetos obligados antes descritos, derivadas de los Procesos Electorales Federales y Locales y del ejercicio de la función electoral**, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Cabe precisar que las sanciones objeto de registro, así como las autoridades facultadas para imponerlas son las derivadas de:

- **Fiscalización, impuestas por el Consejo General** a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.
- **Procedimientos Ordinarios Sancionadores, impuestas por el Consejo General o los OPLE** a los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales y observadores electorales, derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.
- **Procedimientos Especiales Sancionadores, impuestas o ratificadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, a los partidos políticos nacionales, así como por los OPLE y Tribunales Locales a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y observadores electorales derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.
- **Medidas de Apremio o correcciones disciplinarias, impuestas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por tribunales electorales locales** a los partidos políticos nacionales y locales.

En virtud del objeto, la naturaleza y las autoridades facultadas para imponer las sanciones previstas en los multicitados Lineamientos, se informa que, toda vez que la naturaleza del pago requerido por la autoridad laboral es distinta a la de las sanciones establecidas en el instrumento normativo objeto de estudio, **no es aplicable lo dispuesto en el apartado B, numeral 1 inciso b), de los Lineamientos, bajo el entendido de que el crédito laboral no se puede considerar**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14331/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como una sanción administrativa derivada de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y Locales y del ejercicio de la función electoral.

Por lo anterior, toda vez que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables y por regla elevada a nivel constitucional, **siempre tendrán preferencia sobre cualquier otro**, es que se debe garantizar su goce, máxime si la autoridad laboral llevó a cabo un procedimiento donde determinó el pago en favor del trabajador, se deberá garantizar la remuneración en su favor y en su caso, poner a disposición de la autoridad laboral la cantidad referida, observando siempre el debido cumplimiento de las actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que resulta legalmente procedente el pago de un crédito ordenado por la autoridad laboral con cargo al financiamiento para el desarrollo de las actividades ordinarias de las ministraciones mensuales efectuadas al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas, en virtud de haberse originado como consecuencia de un juicio laboral y con la finalidad de otorgarse en favor de la parte actora del juicio.
- Que, toda vez que el pago requerido por la autoridad laboral no se puede considerar como una sanción administrativa derivada de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y Locales y del ejercicio de la función electoral, **no es aplicable** lo dispuesto en el apartado B, numeral 1 inciso b), de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



